

CIRCULAR N° 82/2026

REF: Protocolo de Actuación “Alerta Amber Uruguay”.

Montevideo, 31 de julio de 2026.

A LOS SEÑORES/AS JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a efectos de comunicar la Acordada N° 8274 del día 30 de julio del corriente, la cual se adjunta, y dispone y aprueba el Protocolo de Actuación denominado “Alerta Amber Uruguay”.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8274

En Montevideo, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez, Presidente, Bernadette Minvielle Sánchez, John Pérez Brignani, Julio Posada Xavier y Álvaro França Nebot, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto.

DIJO:

I) Que la Ley N° 20.381, de 25 de setiembre de 2024, creó el sistema de búsqueda temprana de personas menores de edad ausentes denominado “*Alerta Amber Uruguay*”, fundado en la protección de los niños, niñas y adolescentes y en la celeridad de su búsqueda, localización y resguardo.

II) Que el artículo 8° de la citada ley establece que, una vez valoradas las circunstancias de la ausencia y ante la presunción de riesgo inminente para la vida o integridad física de la persona menor de edad, la alerta será activada, a la mayor brevedad posible, por disposición de la justicia competente.

III) Que la desaparición de un niño, niña o adolescente constituye una situación de extrema gravedad, en la que cada hora puede resultar determinante, por lo que la respuesta judicial debe ser inmediata, coordinada y efectiva, conforme al interés superior y a la tutela integral de sus derechos.

IV) Que resulta necesario determinar con claridad las sedes judiciales competentes y el régimen de turnos aplicable, de modo de evitar demoras en la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes.

V) Que la Comisión “*Alerta Amber Uruguay*” elaboró un Protocolo de Actuación interinstitucional, que corresponde aprobar y conferirle valor de Acordada en cuanto refiere a la actuación del Poder Judicial.

ATENTO:

a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley N° 20.381, de 25 de setiembre de 2024; el Decreto N° 78/025, de 28 de febrero de 2025; el artículo 239 numeral 2.° de la Constitución de la República; y el artículo 55 numeral 6.° de la Ley N.° 15.750;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- (Objeto). Regúlanse la competencia, el régimen de turnos y las pautas de actuación judicial aplicables a las solicitudes de activación de la “*Alerta Amber Uruguay*”. Todas las actuaciones deberán cumplirse con la máxima celeridad, de conformidad con los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, protección integral, tutela judicial efectiva, inmediatez y coordinación interinstitucional.

2°.- (Competencia en Montevideo). En el departamento de Montevideo serán competentes para conocer y resolver las solicitudes de autorización judicial para la activación de la “*Alerta Amber Uruguay*” los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, de acuerdo con el régimen de turnos vigente al momento de la recepción de la solicitud.

3°.- (Competencia en el Interior). En el Interior del país serán competentes los Juzgados Letrados con competencia en materia penal y de familia especializada o los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual, según corresponda de acuerdo con la organización jurisdiccional. En todos los casos se estará al régimen de turnos vigente al momento de la recepción de la solicitud.

4°.- (Actuación urgente). Las solicitudes serán consideradas asuntos de máxima urgencia y deberán ser recibidas, tramitadas y resueltas inmediatamente.

5°.- (Competencia en caso de niños, niñas y adolescentes en Sistema de Protección 24 Horas del INAU). Cuando el niño, niña o adolescente ausente se encuentre atendido en el Sistema de Protección 24 Horas del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, será competente para resolver la solicitud de acceso a la historia clínica y levantamiento del secreto profesional médico el Juzgado con competencia en materia de Familia Especializada o Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual que se encuentre de turno al momento de su recepción. La solicitud se tramitará con carácter urgente y la información obtenida deberá limitarse a la estrictamente necesaria para agilizar la búsqueda y localización, preservándose su confidencialidad.

6°.- (Protocolo de Actuación). Apruébase y confiérese valor de Acordada, en cuanto refiere a la actuación del Poder Judicial, al “*Protocolo de Actuación Alerta Amber*”



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Uruguay” elaborado por la Comisión “*Alerta Amber Uruguay*”, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

7°.- (Capacitación). Encomiéndose al Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU), en coordinación con la Comisión “*Alerta Amber Uruguay*”, el diseño e implementación de actividades de capacitación inicial y actualización periódica para magistrados y defensores.

8°.- (Coordinación). Encomiéndose a la Dirección General de los Servicios Administrativos adoptar las medidas necesarias para mantener actualizada la información de las sedes y magistrados de turno, asegurar canales permanentes y expeditivos de comunicación con la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, y facilitar la recepción y tramitación de las solicitudes durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

9°.- (Comunicación y vigencia). La presente Acordada entrará en vigencia a partir de su publicación. Comuníquese al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, al Sistema Nacional de Emergencias, a la Comisión “*Alerta Amber Uruguay*”, al Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.

10°.- Publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.

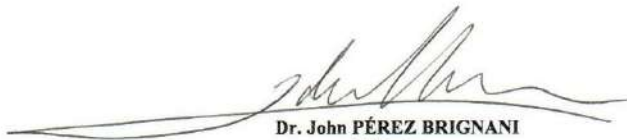


Dra. Boris MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

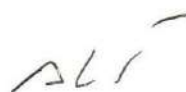




Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Julio POSADA XAVIER
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Álvaro FRANÇA NEBOT
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

ALERTA AMBER URUGUAY





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ALERTA AMBER URUGUAY

Elaborado por:
COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY

Ministerio del Interior
Poder Judicial
Fiscalía General de la Nación
Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay
Sistema Nacional de Emergencias

**De aplicación para los distintos operadores del
Ministerio del Interior**

Ley N° 20.381 del 24 de Setiembre de 2024.-
Decreto N° 78/025 del 28 de Febrero de 2025.-





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



INDICE:

1. Introducción-----	Pág.4
2. Antecedentes-----	Pág.5
3. Glosario-----	Pág.7
4. Marco Normativo-----	Pág.8
5. Objetivos del Protocolo-----	Pág.10
- Objetivos Generales-----	Pág.10
- Objetivos Específicos-----	Pág.10
6. Principios Rectores-----	Pág.10
- Interés General -----	Pág.10
- Interés superior del niño, niña y adolescente-----	Pág.10
- Derecho a la privacidad-----	Pág.11
- Solidaridad-----	Pág.11
- Búsqueda Temprana e Inmediata-----	Pág.11
- Difusión Masiva y Eficiente -----	Pág.11
- Coordinación Interinstitucional-----	Pág.11
- Cooperación de la Comunidad -----	Pág.11
- Celeridad de respuesta e Inmediatez-----	Pág.11
7. Ámbito de Aplicación del Protocolo-----	Pág.11
8. Recepción de denuncia, toma de conocimiento, procedimiento activación y desactivación de la ALERTA AMBER URUGUAY-----	Pág.12
I) Recepción de Denuncia-----	Pág.12
II) Autorizaciones -----	Pág.13
III) Comunicación a la Fiscalía Competente-----	Pág.13
IV) Puesta en Conocimiento al DRBPA -----	Pág.13
V) Información Necesaria para la Valoración de Riesgo-----	Pág.14





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



VI) Informe con Presunción de Riesgo Inminente-----	Pág.14
VII) Informe sin Presunción de Riesgo Inminente-----	Pág.15
VIII) Activación -Orden Judicial de Alerta Amber Uruguay-----	Pág.15
IX) Difusión de la Alerta Amber Uruguay-----	Pág.15
X) Búsqueda del NNA/ Acciones de la Policía en Territorio-----	Pág.16
XI) Desactivación de la Alerta Amber Uruguay-----	Pág.17
XII) Mantenimiento de la Búsqueda-----	Pág.17
XIII) Localización del NNA-----	Pág.17
A) Hallazgo del NNA con Vida-----	Pág.17
B) Hallazgo del NNA sin Vida-----	Pág.18
XIV) Muestras de Perfil Genético-----	Pág.20
XV) Análisis Dactiloscópico-----	Pág.20
9. Deber de confidencialidad y reserva de la información-----	Pág.21
10. Coordinación Interinstitucional -----	Pág.21
11. Recopilación de Datos o información por parte de la Ciudadanía-----	Pág.22
12. Evaluación del Sistema -----	Pág.22
13. Registro y Estadística -----	Pág.22
14. Capacitación-----	Pág.23

ANEXOS:

ANEXO I- Flujograma Operativo

ANEXO II- Consentimiento Informado Publicación Imagen y datos del NNA.-

ANEXO III- Autorización de acceso a la historia clínica, levantamiento de secreto profesión, autorización de entrega voluntaria, apertura, cambio de contraseña, registro y análisis de dispositivos electrónicos del NNA ausente.-





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ALERTA AMBER URUGUAY

1. Introducción

La desaparición de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en el marco de la Ley 20.381 de fecha 25 de Setiembre de 2024, constituye una situación de alto riesgo que requiere una respuesta estatal rápida, coordinada y eficaz. Diversas publicaciones internacionales demuestran que las primeras horas posteriores a la desaparición son críticas para la localización de dichos NNA sanas y salvas; evitando y previniendo la ocurrencia de daños mayores que en casos podrían ser además irreparables.

El Sistema de Alerta Amber surge originalmente en Estados Unidos¹ como un mecanismo de alerta temprana para movilizar a la ciudadanía y a las instituciones del Estado ante situaciones de sustracción o desaparición de menores en riesgo. Con posterioridad, diversos países adoptaron sistemas similares, como el caso de Argentina con la Alerta Sofía.

En Uruguay, la implementación de la Alerta Amber Uruguay tiene como objetivo la búsqueda inmediata y eficiente, mediante la difusión masiva de la imagen e información relevante del NNA que permita su localización en el menor tiempo posible, cuando pueda presumirse que, en la génesis de su ausencia, existe un acto delictivo o violento que la pone en peligro.

Por los requisitos exigidos en la normativa vigente en lo establecido en el Art.6 de la Ley 20.381 referida, para que se active la Alerta Amber Uruguay deben ocurrir a la vez, las siguientes circunstancias: A) Que la persona desaparecida, sustraída o secuestrada sea menor de dieciocho años de edad, B) Que pueda presumirse que, en la génesis de la ausencia del NNA, haya existido un acto delictivo o violento que lo ponga en peligro y C) Que el padre, madre, tutor o familiar directo hasta el segundo grado de consanguinidad (para la AAU primer grado padres; segundo grado abuelos y hermanos) que formule la denuncia otorgue el consentimiento para librar la Alerta Amber Uruguay. En caso contrario, deberá dejarse constancia escrita de la negativa bajo firma y responsabilidad del denunciante.

1 ALERTA AMBER EEUU-Surge con la desaparición con fecha 12/1/1996 – de la niña Amber HAGERMAN – 9 años- es encontrada el día 15/1/1996 víctima de homicidio y violación.-





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



A título de ejemplo se entendería que opera una privación ilegítima de la libertad, con intención delictiva, entre otros, un secuestro o sustracción, situaciones de niños que son captados con fines de trata, tráfico, explotación sexual, pornografía, abuso sexual, etc..-

Es así que resulta ser en nuestro país un sistema selectivo de difusión aplicable exclusivamente a los casos de riesgo inminente por lo que no es una herramienta masiva ni frecuente para todos los casos de ausencias de NNA.-

Es un **mecanismo de excepción** que requiere, la concurrencia de criterios específicos. El uso indiscriminado del sistema reduce su eficacia. -

La eficacia de la alerta depende directamente de la inmediatez de su activación: una vez verificados los criterios, la demora en activar la alerta disminuye drásticamente la posibilidad de encontrar a la niña, niño o adolescente con vida. -

En este sentido, la efectividad del sistema pende de su uso eficaz; debiendo evitar todo abuso, ya que incluir casos de NNA donde no exista una valoración de riesgo del Departamento de Registro y Búsqueda de Personas Ausentes (en adelante DRBPA) que sugiera la medida, impactaría de forma negativa en la población, naturalizando la herramienta lo que implicaría su consecuente desinterés o descreimiento, afectando directamente en la prestación de cooperación de la sociedad civil ante casos de inminente riesgo para la vida de NNA. -

En esa misma línea, la firma del consentimiento por parte del padre, madre o tutor denunciante, autorizando la publicación de la alerta, no implicará necesariamente su activación ya que a la vez deberán cumplirse los otros dos requisitos mencionados, en esos casos donde no se integren la totalidad de los requisitos del Art. 6 de la Ley 20.381, se realizará la búsqueda aplicando el Protocolo General de Ausencia del DRBPA. -

2. Antecedentes

El presente Protocolo ha sido elaborado en atención a lo dispuesto en el Art.1 y 2 del Decreto 78/025 de fecha 28 de Febrero de 2025, como cometido específico de la Comisión Alerta Amber Uruguay, creada por el Art.1ero del referido decreto, con competencia en todo el territorio nacional e integrada por técnicos y especialistas del Ministerio del Interior (en





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



adelante MI) que la preside, del Poder Judicial (en adelante PJ), de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante INAU) y del Sistema Nacional de Emergencias (en adelante SINAIE), ello sin perjuicio de la convocatoria e integración por otros organismos de entenderse debidamente fundamentado .-

Los integrantes de la Comisión Alerta Amber Uruguay (en adelante CAAU) fueron designados por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 9 de Setiembre de 2025.-

El sistema de la Alerta Amber Uruguay estará a cargo del DRBPA, de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL (en adelante DGLCCO e INTERPOL) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 20.381; coordinando sus actividades con el PJ, la FGN, el INAU y el SINAIE, pudiendo convocar a otros organismos para el cumplimiento de los fines propuestos.-

Compete además a la CAAU aprobar y diseñar los modelos de publicidad y difusión de la Alerta Amber Uruguay (Art. 2 Lit A) y D) del Decreto 78/025), en el cumplimiento de los mismos y de lo establecido en el Art. 7 de la Ley 20.381 se definió el logo de la alerta y el afiche con la imagen e información del NNA exigida, habiéndose aprobado, el mismo fue remitido a la Dirección de Comunicación del Ministerio del Interior quien lo aprobó teniendo en cuenta los estándares establecidos desde Presidencia de la República.-



LOGO CREADO POR LA CAAU:





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



ALERTA AMBER URUGUAY

ESTA ES UNA ALERTA AMBER URUGUAY DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD AUSENTE

JUAN PÉREZ GARCÍA

EDAD: 10 Años | SEXO: Masculino

ÚLTIMA VEZ VISTO/A Fecha: 04/02/2026 Hora aprox: 15:00 Zona: Pocitos, Montevideo Lugar específico: Frente Plaza de Juegos	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Estatura: 1.45 / Peso: 45 kgs Cabello: Rubio / Ojos: Castaños Señas Particulares: No presenta Vestimenta: Camiseta gris, short negro, championes rojos
--	---

SI TIENE INFORMACIÓN, COMUNICAR AL:

9-1-1
 alertaamber@minterior.gub.uy

AFICHE CREADO POR LA CAAU:

ALERTA AMBER URUGUAY

ESTA ES UNA ALERTA AMBER URUGUAY DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD AUSENTE

ALERTA AMBER URUGUAY

EDAD:

SEXO:

ÚLTIMA VEZ VISTO/A FECHA: HORA APROX: ZONA: LUGAR ESPECÍFICO:	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS ESTATURA: PESO: CABELLO: OJOS: SEÑAS PARTICULARES: VESTIMENTA:
--	---

SI TIENE INFORMACIÓN, COMUNICAR AL:

alertaamber@minterior.gub.uy

9-1-1
 Disponible las 24 horas.

AFICHE DEFINITIVO:

3- Glosario

A los efectos del presente protocolo se entenderá por:

Alerta Amber Uruguay: mecanismo de difusión masiva de información destinado a la búsqueda urgente de una persona menor de edad desaparecida en situación de riesgo.





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



NNA: Niños, Niñas y Adolescentes. Niñas o niños es toda persona hasta los 13 (trece) años de edad y por adolescentes, a los mayores de 13 y menores 18 (dieciocho) años de edad.

Alto Riesgo Inminente: Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad física y biopsicosocial de la niña, niño o adolescente, cuando en la génesis de la desaparición se presume la existencia de un hecho con apariencia delictiva.

Consentimiento informado: Manifestación expresa de voluntad emitida por el padre, madre, tutor o familiar directo del NNA hasta segundo grado de consanguineidad que realice la denuncia, por el que se autoriza a librar la alerta y permitir la difusión pública de la imagen e información del desaparecido.

Activación: proceso formal mediante el cual se emite y da difusión a la Alerta Amber Uruguay a nivel nacional.

Desactivación: finalización de la alerta cuando la persona es localizada o la autoridad competente así lo dispone.

MI: Ministerio del Interior

PJ: Poder Judicial

FGN: Fiscalía General de la Nación.

INAU: Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay

SINAE: Sistema Nacional de Emergencias

DRBPA: Departamento de Registro y Búsqueda de Personas Ausentes.

DGLCCO e INTERPOL: Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL

SGSP: Sistema de Gestión de Seguridad Pública

CNA: Código de la Niñez y la Adolescencia

4. Marco Normativo

El presente protocolo tiene su fundamento en el marco jurídico internacional y nacional que se detalla a continuación:

Normativa Internacional:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Ley N° 13.751 del 11/07/1969

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Ley N° 15.737 del 8/03/1985.





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño, y sus protocolos facultativos, Ley
N° 16.137 del 28/09/1990

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
(CEDAW), Ley N° 15.164 del 04/08/1991

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer
(Convención Belem Do Para), Ley N° 16.735 del 05/01/1996

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, Ley N° 16.860 del
27/08/1997

Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 19.304
(29/12/2014).

Normativa Nacional:

Constitución de la República Oriental del Uruguay

Ley N° 17.823 del 7/9/2004 Código de la Niñez y la Adolescencia (y modificativas)

Ley N° 16.603 del 19/10/1994 Código Civil (en su actual redacción y modificativas)

Ley N° 19.293 del 19/12/2014 Código del Proceso Penal (y modificativas)

Ley N° 9.155 del 4/12/1993 Código Penal (y modificativas)

Ley N° 17.514 del 2/7/2002 Erradicación, prevención y sanción de la violencia doméstica

Ley N° 17.815 del 6/9/2004 Violencia Sexual contra niños, adolescentes o incapaces

Ley N° 18.331 del 11/08/2008- Protección de Datos Personales

Ley N° 19.580 del 22/12/2017 - Violencia hacia las mujeres basada en género Modificación
a disposiciones del Código Civil y Código Penal

Ley N° 19.643 del 20/07/2018 Prevención y combate de la Trata de Personas. Modificaciones
al Código Penal

Ley 18.315 del 5/7/2008 – Ley del Procedimiento Policial

Ley N° 20.381 del 25/9/2024 - Sistema de búsqueda temprana de personas menores de edad
ausentes

Decreto 78/025 del 28/2/2025 – Reglamento de la Ley N° 20.381





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



5. Objetivos del Protocolo

Objetivos Generales:

- Establecer directrices para la aplicación del sistema de búsqueda temprana de NNA ausentes, denominado "Alerta Amber Uruguay", a fin de comunicar en forma inmediata y eficiente su ausencia, con el fin de localizarlos en el menor tiempo posible y proteger su vida e integridad física, psíquica y moral.
- Dictar pautas a fin de establecer un procedimiento interinstitucional, coordinado y de respuesta inmediata para la activación rápida y segura de la Alerta Amber Uruguay cuando pueda presumirse que, en la génesis de la ausencia del NNA, existe un acto delictivo o violento que lo pone en peligro.

Objetivos Específicos:

- Garantizar una respuesta inmediata ante la desaparición de un NNA y de forma coordinada entre todos los organismos implicados en la colección de información para realizar la valoración de riesgo por parte del DRBPA de la DGLCCO e INTERPOL.
- Procurar la eficacia en la localización de NNA desaparecidos de forma rápida y eficiente.
- Optimizar los mecanismos de difusión pública, con la articulación debida entre las entidades del sector público y el sector privado, los distintos medios de comunicación y la sociedad civil.
- Asegurar la obtención de logros positivos con el fortalecimiento de la Cooperación Interinstitucional.

6. Principios Rectores:

Interés General: El Estado está obligado a orientar sus decisiones al beneficio de la colectividad en su conjunto, por encima de intereses particulares. Funciona como límite y finalidad del poder público, garantizando el bien común y los derechos fundamentales.

Interés Superior del NNA: Es la plena satisfacción de sus derechos². El mismo consiste en el reconocimiento y respeto de todos los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio obliga a priorizar el bienestar y la protección integral de sus derechos humanos sobre cualquier otro interés en decisiones judiciales,

² El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño – Miguel CILLERO BRUÑOL <https://adepu.uy/wp-content/uploads/2017/02/El-ISBN-por-Miguel-Cillero.pdf>





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



administrativas o familiares. Ello implicará suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares.

Derecho a la privacidad: Todo NNA tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique.-

Solidaridad: Impone el deber de cooperación mutua y apoyo recíproco entre los individuos y el Estado para garantizar el bienestar colectivo, la equidad y la protección de los más vulnerables. -

Búsqueda Temprana e Inmediata: La búsqueda se iniciará una vez recibida la denuncia y consistirá en la actuación de forma inmediata sin aguardar transcurso de tiempo alguno.

Difusión Masiva y Eficiente: Comunicación inmediata a la población a través de los medios de comunicación radiales, televisivos o por cable; las empresas operadoras de telefonía; las redes sociales; la cartelería ubicada en la vía pública, la colocación de avisos en todos los peajes de las rutas nacionales, aeropuertos, puertos y pasos de frontera, también en redes sociales, página web y cartelería pública de los gobiernos departamentales. Sin perjuicio de otros medios de difusión masivos. -

Coordinación Interinstitucional: El éxito del sistema dependerá de la eficaz coordinación de los distintos organismos públicos en conjunto como lo son el MI, FGN, PJ, INAU, SINAIE, entre otros.

Cooperación de la Comunidad: Contar con la colaboración oportuna e inmediata de la comunidad para buscar y localizar al NNA, proporcionando información relevante.-

Celeridad de respuesta e Inmediatez: Todos los organismos públicos y privados (centros de salud, instituciones educativas, plataformas tecnológicas, etc.) que reciban requerimientos de información desde el DRBPA, están obligados a brindar toda la información de forma urgente e inmediata, de acuerdo a la previsión de interés general dispuesto en la ley.-

7. Ámbito de Aplicación del Protocolo:

El presente Protocolo será de aplicación por los funcionarios del Ministerio del Interior que recepcionen denuncia de desaparición de NNA, dentro del territorio nacional, cuando se cumplan a la vez los requisitos del Art. 6 de la Ley 20.381, esto es que la persona denunciada como ausente sea menor de 18 años; existencia de un riesgo inminente donde se presuma que la ausencia esta vinculada a un acto delictivo o violento que pone en peligro su vida.-





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



8. Recepción de denuncia, toma de conocimiento, procedimiento activación y desactivación de la ALERTA AMBER URUGUAY:

I) RECEPCIÓN DE DENUNCIA: La policía en cualquier lugar del territorio nacional recepcionará la denuncia de desaparición o ausencia de NNA; recabará toda la información exigida por la normativa vigente y la registrará de forma INMEDIATA en el Sistema de Gestión y Seguridad Pública (en adelante SGSP)

Cuando se reciba denuncia de NNA ausentes que se encuentran bajo la órbita del INAU, al momento de realizar la denuncia se acompañará INFORME DE RIESGO primario elaborado por técnicos del INAU a los efectos de servir de insumo para los técnicos del DRBPA.

La denuncia de salida no autorizada NO implicará per se (por sí misma) la activación de la Alerta Amber Uruguay; solo se activará la misma cuando se configuren los requisitos establecidos en la ley. La autoridad policial mediante mail institucional por el D.R.B.P.A. informará periódicamente a la autoridad máxima del INAU las denuncias recibidas, solicitando actualización de situación a fin de unificar la información. -

Información a recabar por la policía:

En relación al NNA ausente:

- nombre completo
- número de documento de identidad,
- edad,
- sexo,
- día, hora aproximada y zona donde fue vista/o por última vez,
- características físicas (estatura, peso, color de pelo, color de ojos, etc.)
- señas particulares (tatuajes, lunares, piercings, cicatrices, etc.)
- vestimenta utilizada la última vez que fue visto/a y última persona con quien fue visto/a
- fotografía actual del NNA
- y todo otro dato útil para su ubicación

En relación al denunciante se recabará:

- nombre completo,
- número de documento de identidad,
- domicilio,
- vínculo con el NNA ausente,





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



- teléfono de contacto
- consentimiento informado para librar la "Alerta Amber Uruguay" y brindar amplia publicidad del hecho denunciado, debiendo contar con la legitimación establecida en el literal C) del artículo 6° de la Ley N° 20.381, de 25 de setiembre de 2024.
- Para el caso de que no se brinde el consentimiento requerido, se deberá dejar constancia escrita de la negativa, bajo firma y responsabilidad del denunciante.
- Toda otra información que se considere de utilidad en la búsqueda

Respecto al NNA: también se requerirá información vinculada a:

- Patologías, tratamientos médicos, consumo de sustancias, adicciones, medicación;
- Acceso o utilización de aparatos y/o dispositivos electrónicos de comunicación (celular, computador personal u otro dispositivo);
- Actividades cotidianas: estudios, hobbies, amistades, práctica de deportes, actividades religiosas, etc.;
- Uso de redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Tiktok, etc.);
- Uso de tarjetas o boleteras de transporte;
- Medios de transporte habituales;
- Lugares habituales de asistencia;
- Otra información de interés de acuerdo al caso concreto.

II) AUTORIZACIONES – Inmediatamente de recibida la denuncia se requerirá la suscripción de CONSENTIMIENTO INFORMADO (Art.6 Lit. C) de la Ley 20.381), AUTORIZACION DE: a) ACCESO A LA HISTORIA CLINICA, LEVANTAMIENTO DE SECRETO PROFESIONAL, y b) ENTREGA VOLUNTARIA, APERTURA, CAMBIO DE CONTRASEÑA, REGISTRO y ANALISIS DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DEL NNA.-

En el caso de los NNA bajo la órbita del INAU, el consentimiento para publicación de su imagen y datos, como el levantamiento de secreto, se dispondrá por el juez competente. -

III) COMUNICACIÓN A LA FISCALÍA COMPETENTE: Se pondrá en conocimiento a la Fiscalía que resulte competente cuando se presuma la existencia de un hecho delictivo o violento en la génesis de la desaparición . -

IV) PUESTA EN CONOCIMIENTO AL DRBPA: Cuando la denuncia sea recibida por Seccionales de Jefaturas Departamentales, Áreas de Investigaciones o por cualquier unidad del Ministerio del Interior (Art. 96 de la Ley 18.315 del 5/7/2008) se pondrá en conocimiento a los efectos de la realización del Informe de Riesgo al DRBPA de forma INMEDIATA por





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



comunicación telefónica **2030-4690** y por el SGSP; dejando las debidas constancias con grado y nombre completo del personal policial emisor y receptor de la comunicación.

La puesta en conocimiento al DRBPA no excluye que la policía actuante continúe investigando y realizando tareas de campo.-

V) INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE RIESGO: – El equipo técnico del DRBPA recibirá la información y realizará los requerimientos necesarios para realizar la valoración y así elaborar el **INFORME DE RIESGO INMINENTE PARA LA VIDA Y/O INTEGRIDAD FISICA DEL NNA.**

Con dicha finalidad, podrá consultar: A) Ministerio de Salud Pública, Centros de Salud Públicos y Privados; en especial de la zona de la última ubicación del NNA; B) Instituciones de educación, deportivas, religiosas y similares; C) Medios de transportes; D) Comisaría, Centros de Detención, Centros de Reclusión; E) Hogares o residencias de NNA; F) Centros de salud mental; G) Morgues y cementerios; H) Otros que estime pertinentes de acuerdo con la información recabada sobre vida y costumbres del NNA.

La consulta deberá realizarse por mecanismos expeditivos y seguros (documentos físicos o digitales), utilizando canales oficiales y realizando las constancias correspondientes.

Los organismos e instituciones consultados, deberán brindar la información solicitada de forma inmediata y urgente, sin más trámite, al DRBPA el que asegurará la confidencialidad de la información recabada. (Art.4 del Decreto 78/025).

El DRBPA deberá recabar además información de vida y costumbres del NNA como ser: A) Patologías, tratamientos médicos, consumo de sustancias, adicciones, medicación; B) Acceso o utilización de aparatos y/o dispositivos electrónicos de comunicación (celular, computador personal u otro dispositivo); C) Actividades cotidianas: estudios, hobbies, amistades, práctica de deportes, actividades religiosas, etc.; D) Uso de redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Tiktok, etc.); E) Uso de tarjetas o boleterías de transporte; F) Medios de transporte habituales; G) Lugares habituales de asistencia; H) Otra información de interés de acuerdo al caso concreto, todo ello en cumplimiento al Art. 5 del Decreto 78/025.-

VI) INFORME CON PRESUNCIÓN DE RIESGO INMINENTE: El equipo técnico del DRBPA una vez que recabe la información necesaria e imprescindible para la confección del informe,





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



emitirá el mismo con la mayor celeridad posible. Si del informe de riesgo surge la presunción de un **RIESGO INMINENTE para el NNA** ausente; se dará inmediatamente comunicación a la fiscalía competente quien requerirá la orden de activación de la Alerta Amber Uruguay al Juzgado competente

VII) INFORME SIN PRESUNCIÓN DE RIESGO INMINENTE: Si el equipo técnico del DRBPA, concluye en la INEXISTENCIA de RIESGO INMINENTE; se dispondrá la aplicación del Protocolo Común del Departamento, disponiéndose la búsqueda del NNA pero sin ordenarse la activación de la Alerta Amber Uruguay, aplicando en el caso las publicaciones y el procedimiento correspondiente al resto de las denuncias de personas ausentes.-

VIII) ACTIVACIÓN - ORDEN JUDICIAL DE ALERTA AMBER URUGUAY: El DRBPA una vez recibida la orden judicial, activará la Alerta Amber Uruguay por intermedio del SGSP. De forma automática este sistema diseminará a todos los contactos registrados el AFICHE de la Alerta Amber Uruguay que deberá contener: un logotipo oficial e indicará lo siguiente: **"Esta es una Alerta Amber Uruguay de una persona menor de edad ausente"** y detallará los siguientes datos: nombre completo, edad y sexo de la víctima; día, hora aproximada y zona donde fue visto/a por última vez, características físicas (estatura, peso, color de pelo, color de ojos) y señas particulares, que serán acompañados de una **fotografía** que se ubicará en el centro del mensaje. Al pie de este, se incluirán el número telefónico y la casilla de correo institucionales, que estarán disponibles para aportar cualquier información sobre el paradero de la persona menor de edad; esto el número telefónico de urgencias policiales 9-1-1- y el correo electrónico alertaamber@minterior.gub.uy (Art. 7 Ley 20.381)

IX) DIFUSION DE LA ALERTA AMBER URUGUAY: Se emitirá a nivel nacional, en todos los medios de comunicación masivos; operadoras telefónicas; redes sociales; cartelería en vía pública y en lugares de tránsito de personas como puertos, aeropuertos, peajes, pasos de fronteras. A tales efectos, se habilitarán días y horarios inhábiles. La "Alerta Amber Uruguay", con el texto previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.381, de 25 de setiembre de 2024, se emitirá durante las primeras 24 (veinticuatro) horas, en todos los medios de comunicación previstos en la ley, cada 60 (sesenta) minutos; se difundirá conjuntamente la imagen del NNA y demás datos identificatorios referidos. La orden de activación inmediata de la alerta a las Operadoras de Telecomunicaciones, se realizará por intermedio de la Dirección General de Apoyo Tecnológico (DGAT) de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional. La





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



DGLCCO e INTERPOL, procederá a realizar la comunicación pertinente en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la ley que se reglamenta, esto es por medio de una **notificación amarilla** para su difusión en los países que integran la **INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal)**, como así también a nuestros homólogos especializados en ausencia de NNA de la región.

X) BÚSQUEDA DEL NNA/ ACCIONES DE LA POLICIA EN TERRITORIO: La policía nacional bajo la dirección de la fiscalía competente, realizará los siguientes procedimientos: A) Personal de la Policía Nacional (dependientes de las distintas seccionales, áreas de investigaciones, unidades, etc., de las distintas Jefaturas Departamentales) supervisado técnicamente por el personal del DRBPA, se constituirá en los lugares habituales del NNA ausente, en busca de elementos para esclarecer la ausencia; B) Personal de la Dirección Nacional de Policía Científica, deberá relevar en forma inmediata, cualquier indicio o elemento de prueba; C) El Personal a cargo de la investigación, realizará el relevamiento de cámaras de videovigilancia públicas y/o privadas, requiriéndose a los organismos públicos e instituciones privadas la entrega del respaldo de las filmaciones de cámaras de seguridad que tengan en sus instalaciones, en aplicación del artículo 130 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023. Tratándose de organismos estatales o paraestatales, **entregarán, sin más trámite y sin demora**, los elementos exclusivos para la investigación respectiva, que fueren solicitados por la Policía Nacional. Además, se solicitará a particulares las grabaciones de cámaras de seguridad, fotografías y demás elementos que, por su utilidad o ubicación, puedan resultar relevantes para la investigación de los hechos. En caso de requerirse un análisis especializado, se realizará por la Dirección General del Centro Comando Unificado (DGCCU) - Dirección Información, Video Vigilancia, Analítica y Relevamiento Urbano (DIVARU). D) En forma simultánea, se realizará patrullaje y registro de la zona habitual del NNA ausente (con personal policial en el terreno y/o utilización de vehículos policiales terrestres y/o aéreos; utilización de animales de rastreo, equinos y/o cualquier otro medio que se entienda necesario para la misión atribuida). Las tareas citadas, podrán extenderse a lugares descampados, zonas suburbanas y rurales, entre otras. E) La Dirección Nacional de Bomberos, realizará la búsqueda en ríos, arroyos y/o espejos de agua, efectuando las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Defensa Nacional - Prefectura Nacional Naval.





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



Ante la presunción de la existencia de un delito específico se integrará a la búsqueda del NNA a los equipos policiales especializados en la investigación de aquellas figuras delictivas que se entienden vinculadas a la ausencia.-

XI- DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER URUGUAY – La alerta será desactivada en los siguientes casos, utilizando los mismos canales de difusión empleados para emitirla: A) Cuando el NNA haya sido localizada, en este caso se anunciará "Alerta Amber Uruguay desactivada", mencionando su nombre. De incluirse el mensaje original o cualquier fotografía de la persona menor de edad, deberá cubrirse su rostro. B) Cuando, evaluadas las circunstancias, la autoridad dictamine que la permanencia de la alerta pueda generar un riesgo mayor para el NNA ausente; lo que será informado a la Justicia competente. C) Cuando haya transcurrido el plazo de **quince días** referido en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 20.381, D) Cuando, pasadas **cuarenta y ocho horas** de haberse emitido la Alerta, se estime que la difusión realizada ha llegado a conocimiento de la mayor cantidad posible de personas.

XII – MANTENIMIENTO DE LA BÚSQUEDA: La desactivación de la Alerta Amber Uruguay no implicará de ningún modo el cese de la búsqueda, la que deberá mantenerse hasta la localización del NNA desaparecido.

XIII- LOCALIZACIÓN DE LA NNA: Cuando sea localizado/a el NNA ausente, la policía nacional actuará de acuerdo a la normativa vigente en materia del Código del Proceso Penal, la Ley del Procedimiento Policial³ y el Protocolo de Actuación Conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en Materia de Procedimiento Policial. El accionar del personal policial estará delimitado por las circunstancias en que sea hallado el NNA, debiendo procederse de la siguiente manera:

A) **HALLAZGO DEL NNA CON VIDA:** Una vez hallado el NNA con vida:

Si es un particular quien pone en conocimiento del hallazgo del NNA a la policía nacional; se dispondrá la presencia en el lugar del equipo policial que se encuentre más próximo de manera urgente e inmediata. -

En caso que sea la policía quien encuentra al NNA o que se presenta al lugar de su hallazgo por información de tercero, corresponde:

- Comunicar de forma inmediata a la fiscalía interviniente y al DRBPA .-
- Estar a las directivas de la fiscalía competente y a las instrucciones del DRBPA.-

3 Ley 18.315 (Ley del Procedimiento Policial)





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



- c) Disponer la inmediata atención médica del NNA y de corresponder brindar los primeros auxilios conforme al Art. 116 de la Ley de Procedimiento Policial.-
- d) Asegurar, proteger y preservar la escena del hecho (no tocar nada ni permitir que otros lo hagan. Todas las personas que estén presentes en la escena del hecho son potenciales testigos o sospechosos. No se permitirá que las mismas se alejen del lugar, ni que tengan acceso a indicios que sean relevantes para la investigación) .-
- e) Recabar información sobre los hechos y datos de los testigos.-
- f) Convocar al lugar a la Dirección Nacional de Policía Científica para la búsqueda y levantamiento de evidencia de ser necesario.-
- g) De ser posible al llegar al lugar registrar la escena y la globalidad de la misma, con todos los medios que tenga a su alcance, por ejemplo: cámara GoPro, filmación con equipos personales, grabación de audios, fotografías.
- h) Evitar que los testigos se alejen del lugar y mantenerlos incomunicados entre ellos de ser posible.
- i) No tocar nada ni permitir que otros lo hagan, sin antes recibir la orden del Fiscal que asuma el procedimiento.
- j) Mantener una permanente observación de las personas presentes
- k) Aplicar las disposiciones fiscales sobre la incomunicación y eventual conducción de personas
- l) Para el caso de que en la escena del hecho se encuentren aparatos de telefonía celular, computadores u otros dispositivos electrónicos se procederá a su incautación con las medidas de seguridad pertinente y se confeccionará la debida acta de incautación y cadena de custodia; nunca se procederá a su apertura sin orden fiscal previa. -
- m) Para el caso de que en la escena del hecho se encuentren armas de cualquier naturaleza como ser armas de fuego, armas blancas, armas de aire comprimido, de destrucción masiva, etc., se procederá a su aseguramiento sin moverlas del lugar de ser posible y evitar todo elemento que pueda contaminarla. Nunca se procederá a su apertura en el caso de armas de fuego o de aire comprimido ya que la manipulación por la policía puede eliminar evidencia como ser huellas dactilares o ADN de victimario o terceros implicados. Se evitará además contaminar el arma agregando huellas dactilares de investigadores u operadores de la justicia, viciando así elementos de prueba que puede resultar determinante en la investigación. Todos estos objetos serán debidamente registrados en el acta de incautación, confeccionando además la debida cadena de custodia.-
- n) Registrar todas las actuaciones, resoluciones y evidencia recabada en el SGSP.-

B) **HALLAZGO DEL NNA SIN VIDA:** Una vez hallado el NNA sin vida:

Si es un particular quien pone en conocimiento del hallazgo del NNA a la policía nacional; se dispondrá la presencia en el lugar del equipo policial que se encuentre más próximo de manera urgente e inmediata. -

En caso que sea la policía quien encuentra al NNA o que se presenta al lugar de su hallazgo por información de tercero, corresponde:





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



- a) Comunicar de forma inmediata a la fiscalía interviniente solicitando su presencia en el lugar, estándose a sus directivas.-
- b) Comunicar de forma inmediata al DRBPA, estándose a sus indicaciones.-
- c) Convocar a la emergencia médica a fin de certificar el deceso del NNA
- d) Aislar, asegurar, proteger y preservar la escena del hecho.
- e) De ser posible al llegar al lugar registrar la escena y la globalidad de la misma, con todos los medios que tenga a su alcance, por ejemplo: cámara GoPro, filmación con equipos personales, grabación de audios, fotografías.
- f) Evitar que los testigos se alejen del lugar y mantenerlos incomunicados de ser posible.
- g) No tocar nada ni permitir que otros lo hagan, sin antes recibir la orden del Fiscal que asuma el procedimiento.
- h) Mantener una permanente observación de las personas presentes
- i) Aplicar las disposiciones fiscales sobre la incomunicación y eventual conducción de personas
- j) Practicar el reconocimiento del cadáver y la autopsia de acuerdo a disposición fiscal.
- k) En los casos de duda de la identificación del cadáver, el fiscal competente deberá ordenar la obtención de la verdadera identidad del mismo a través de los indicios científicos existentes en la Dirección Nacional de Policía Científica
- l) Para el caso de que en la escena del hecho se encuentren aparatos de telefonía celular, computadores u otros dispositivos electrónicos se procederá a su incautación con las medidas de seguridad pertinente y se confeccionará la debida acta de incautación y cadena de custodia; nunca se procederá a su apertura sin orden fiscal previa. -
- m) Para el caso de que en la escena del hecho se encuentren armas de cualquier naturaleza como ser armas de fuego, armas blancas, armas de aire comprimido, de destrucción masiva, etc., se procederá a su aseguramiento sin moverlas del lugar de ser posible y evitar todo elemento que pueda contaminarla. Nunca se procederá a su apertura en el caso de armas de fuego o de aire comprimido ya que la manipulación por la policía puede eliminar evidencia como ser huellas dactilares o ADN de victimario o terceros implicados. Se evitará además contaminar el arma agregando huellas dactilares de investigadores u operadores de la justicia, viciando así elementos de prueba que puede resultar determinante en la investigación. Todos estos objetos serán debidamente registrados en el acta de incautación, confeccionando además la debida cadena de custodia. -
- n) Convocar al lugar a la Dirección Nacional de Policía Científica para la búsqueda y levantamiento de evidencia de ser necesario. -
- o) Registrar todas las actuaciones, resoluciones y evidencia recabada en el SGSP





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



IMPORTANTE: Tener presente:⁴

- a. La víctima conserva algo del criminal. (Teoría del Intercambio)
- b. Este último se lleva algo de la víctima (puede ser manchas de sangre en la piel o en la ropa) o de la escena (quizás hurtó algo); y
- c. A cambio siempre deja también algo suyo en la escena (huellas dactilares, de pisadas, sangre propia, cabellos o fragmentos de piel, una colilla de cigarrillos, un papel que se le cayó del bolsillo, etc.
- d. Si se obtienen indicios es necesario documentar y, si es posible avalar con testimonios, el lugar, la forma y circunstancias en que estos fueron hallados.
- e. Recuerde: Para que los indicios puedan servir de base a una Resolución judicial, deberán estar plenamente probados, ser inequívocos y ligar lógica e ininterrumpidamente el punto de partida y conclusión probatoria.
- f. Los indicios son los únicos testigos siempre veraces.
- g. Una vez se haga presente un superior, infórmele todo lo actuado por usted y permanezca a sus órdenes para colaborar en lo que sea necesario. A partir de allí usted pasa a ser –por su condición de primer policía en arribar al lugar del hecho- una pieza de testimonio a ser tenido en cuenta para las indagaciones (policiales o judiciales)

XIII- MUESTRAS DE PERFIL GENETICO: Transcurridas 48 (cuarenta y ocho) horas sin lograr la ubicación del NNA desaparecido, el denunciante o su familia directa podrá, previo consentimiento, proporcionar material genético (ADN) para su registro y archivo en la Dirección Nacional de Policía Científica, de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 18.849, de 2 de diciembre de 2011 y Decreto N° 138/018, de 14 de mayo de 2018.⁵

XIV- ANALISIS DACTILOSCOPICO: Previo consentimiento informado de sus representantes legales o en su defecto previa orden judicial, se podrá realizar la identificación de NNA ausentes, mediante el estudio de huellas digitales, a través del Departamento Dactiloscópico y Patronímico de la Dirección Nacional de Identificación Civil.⁶

4 Pág. 14 - PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PENAL

5 Art. 9 del Decreto 78/025.-

6 Art. 10 Decreto 78/025.-





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



9. Deber de confidencialidad y reserva de la información: ⁷En el marco

del Sistema ALERTA AMBER URUGUAY, toda la información recabada, producida, intercambiada o difundida con motivo de la activación, investigación, búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos tendrá carácter reservado y confidencial, sin perjuicio de la información estrictamente necesaria que deba hacerse pública a los efectos de su localización. Todos los organismos públicos y privados, así como sus funcionarios, dependientes o personas vinculadas que intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento, estarán obligados a:

- a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que accedan.
- b) Utilizar la información exclusivamente para los fines del Sistema ALERTA AMBER URUGUAY.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar accesos, divulgaciones o usos indebidos de la información.
- d) Abstenerse de reproducir, comunicar o difundir información por fuera de los canales oficiales autorizados.

El tratamiento de la información deberá ajustarse a los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad y seguridad, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. El incumplimiento del deber de confidencialidad aparejará las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. Lo dispuesto en el presente artículo se establece en concordancia con lo previsto en el artículo 4 in fine del Decreto N.º 78/025.

La información clasificada como confidencial en el marco del presente protocolo mantendrá tal carácter aún con posterioridad a la desactivación de la alerta, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.

10 - Coordinación Interinstitucional:

El sistema requiere coordinación efectiva y oportuna entre los distintos organismos responsables de la investigación, difusión y gestión de la información. La Policía Nacional liderará las tareas de búsqueda e investigación, mientras que los organismos participantes colaborarán en la difusión y recepción de información relevante. La falta de compromiso e incumplimiento a los deberes funcionales aparejara la aplicación de correctivos disciplinarios y la iniciación de procedimientos disciplinarios pertinentes.-

⁷ Ley 18331 Arts. 8, 11 y 17 y CNA Art. 11. 15 y 16





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



11. Recopilación de datos o Información por parte de la ciudadanía:

Una vez activada la Alerta Amber Uruguay, cuando por los distintos canales habilitados, se reciba información importante para la localización del NNA ausente, se procederá al registro de toda aquella información relevante, tales como ser, lugar y hora en que fue visto/a, posibles vehículos relacionados o involucrados en los hechos, personas que lo acompañen, cámaras, descripción física y vestimenta, conducta o situación emocional que se aprecia (llantos, gritos, miedo, tristeza, etc) .-

Toda persona que brinde información lo podrá hacer de forma anónima o aportando su identidad, en este último caso se recabará toda la información necesaria (nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono) para su ubicación en caso de requerir se amplíe o aclare la información aportada.-

Por parte del equipo del DRBPA se procederá a la evaluación y priorización de toda la información recabada que sea pertinente para la ubicación del NNA..

Se establece que deberá existir una comunicación permanente y por los medios más ágiles entre los distintos equipos de investigación abocados a la búsqueda de NNA ausentes, debiendo los equipos apostados en el territorio informar de inmediato, cualquier novedad relacionada a la búsqueda al DRBPA (equipo en territorio, DRBPA, etc.)

12. Evaluación del Sistema: La CAAU evaluará el presente protocolo a los efectos de calificar el sistema, analizar las fortalezas y debilidades de la herramienta, elaborando informes de situación y sugiriendo las modificaciones necesarias de la alerta, adaptándola a la realidad nacional, modus operandi o prácticas delictivas que vulneren el interés superior de nuestros NNA. -

13- Registro y Estadísticas: El DRBPA llevara el registro de toda desaparición vinculada a NNA dentro del territorio nacional, discriminando los datos entre niños/as y adolescentes; sexo, lugar de desaparición, entre otros indicadores relevantes. Activación o no de la Alerta Amber Uruguay; NNA bajo la órbita del INAU, participación ciudadana en la búsqueda y aporte de información relevante. Confección de Informes Estadísticos. –





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



14- Capacitación: Todos los operadores del sistema tanto funcionarios policiales, como fiscales y jueces recibirán capacitación inicial y actualización periódica en: criterios de activación, perspectiva de derechos de la niña, niño y adolescente, perspectiva de género, uso del instrumento de valoración de riesgo y manejo de la comunicación y acompañamiento con la familia. –





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY

ANEXO I – FLUJOGRAMA OPERATIVO



PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN ALERTA AMBER | URUGUAY





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



ANEXO II – CONSENTIMIENTO INFORMADO

En _____ a los ____ días, de _____ 20____.-

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Por el presente, quien suscribe _____
_____, documento de identidad Nro. _____, con domicilio
real en _____, y en calidad de _____ del NNA
(padre, madre, tutor, etc.)
_____, documento de identidad Nro. _____,
(nombre completo del NNA)
nacido el _____, con _____ años de edad, sexo _____, con pelo de
color _____, ojos de color _____, de _____ kilos y con una altura
de _____ metros; quien fue vista/o por última vez el día _____ a la hora _____
en la zona _____ del departamento de _____.-

AUTORIZO al Ministerio del Interior a realizar todas las actuaciones tendientes a la búsqueda y localización del NNA mencionado. Se autoriza expresamente la difusión de su imagen y datos identificatorios establecidos en la Ley 20.381 del 24/9/2024 y Decreto 78/025 del 28 de Febrero de 2025; a través de los medios de comunicación radiales, televisivos o por cable; las empresas operadoras de telefonía; las redes sociales; la cartelería ubicada en la vía pública, la colocación de avisos en todos los peajes de las rutas nacionales, aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

En tal sentido:

☐ AUTORIZO que, en caso de verificarse dichos requisitos por parte de la autoridad competente, se proceda a la activación de la Alerta AMBER.

☐ NO AUTORIZO su activación.

Se deja expresa constancia que la firma del presente consentimiento NO implica la activación automática de la Alerta AMBER, la cual dependerá exclusivamente de la evaluación técnica y jurídica realizada por la autoridad competente.

La presente autorización contará con vigencia hasta la efectiva ubicación del NNA.-

Para el uso y manejo de la información se tendrá presente lo establecido en la Ley 18.381 del 11/8/2008, Ley de Protección de Datos Personales. No obstante se deslinda de responsabilidad por uso indebido de datos e imágenes realizados por terceros.-

Nombre del/la firmante: _____

Vínculo: _____ C.I.: _____

Firma: _____ Aclaración: _____

Fecha: ____ / ____ / ____ Funcionario actuante: _____





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



ANEXO III- AUTORIZACIONES:

En _____ a los ____ días, de _____ 20____.-

AUTORIZACION DE:

a) ACCESO A LA HISTORIA CLINICA, LEVANTAMIENTO DE SECRETO PROFESIONAL,

b) ENTREGA VOLUNTARIA, APERTURA, CAMBIO DE CONTRASEÑA, REGISTRO y ANALISIS DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DEL NNA:

Por el presente, quien suscribe _____

documento de identidad Nro. _____, con domicilio real en

_____, y en calidad de _____ del NNA
(padre, madre, tutor, etc.)

_____, documento de identidad Nro. _____,
(nombre completo del NNA)

nacido el _____, con _____ años de edad, sexo _____, con pelo de

color _____, ojos de color _____, de _____ kilos y con una altura

de _____ metros; quien fue vista/o por última vez el día _____ a la hora _____

en la zona _____ del departamento de _____.-

AUTORIZO al Ministerio del Interior; Fiscalía y Juzgado competente; a acceder a toda la información médica y sanitaria referente al NNA para su búsqueda y localización. Se autoriza expresamente para la elaboración del Informe de Riesgo y obtener información relevante para la investigación de la ausencia; de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.381 del 24/9/2024 y Decreto 78/025 del 28 de Febrero de 2025. La presente autorización contará con vigencia hasta la efectiva ubicación del NNA y puede ser revocada en cualquier momento sin efecto retroactivo. -

Para el uso y manejo de la información se tendrá presente lo establecido en la Ley 18.381 del 11/8/2008, Ley de Protección de Datos Personales.-

En tal sentido:

☐ AUTORIZO el acceso a la historia clínica y levantamiento de secreto profesional -----

☐ NO AUTORIZO el acceso a la historia clínica y levantamiento de secreto profesional -----

AUTORIZACION DE ENTREGA VOLUNTARIA, APERTURA, CAMBIO DE CONTRASEÑA, REGISTRO Y ANALISIS DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DEL NNA:

☐ AUTORIZO la entrega voluntaria, apertura, cambio de contraseña, registro y análisis de dispositivos electrónicos del NNA ausente, con el fin de lograr su ubicación.-----

☐ NO AUTORIZO la entrega voluntaria, apertura, cambio de contraseña, registro y análisis de dispositivos electrónicos del NNA ausente.-----

Nombre del/la firmante: _____





COMISIÓN ALERTA AMBER URUGUAY



Vínculo: _____ C.I.: _____

Firma: _____ Aclaración: _____

Fecha: ____ / ____ / ____ Funcionario actuante: _____

Referencias Bibliográficas:

-Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. (2002). Asesinato en secuestros infantiles: Análisis del comportamiento del agresor y la víctima.

- Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (s.f.). Guía de mejores prácticas de la Alerta AMBER para radiodifusores y otros actores clave.

- Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. (2011). Estudio nacional sobre niños desaparecidos, secuestrados, fugitivos y expulsados del hogar (NISMART-3).

- Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. (2022). Estadísticas de la Alerta AMBER.

- Griffin, T., & Miller, M. K. (2008). Alerta AMBER, secuestro infantil y políticas de control del delito. Criminal Justice Policy Review, 19(2), 159–176.

